

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de «C.L.E. Electrónica, S. A.», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad de fecha 22 de abril de 1980 confirmando en reposición la dictada en 20 de marzo de 1979, por medio de la cual se denegó la marca número 860.045; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10093

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1980, promovido por don Juan Manuel Manzanaro Garcia contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979. Expediente de marca número 872.124.*

En el recurso contencioso-administrativo número 628/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Manuel Manzanaro Garcia, contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gómez Fernández, en nombre y representación de don Juan Manuel Manzanaro Garcia, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril del mismo año, por el que se deniega la marca «Milos», y contra acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta, de 14 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y en consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10094

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1980, promovido por «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 15 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de diciembre de 1978, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de diciembre de 1978, por el que se concedió el rótulo «Urba», número 128.895; sin expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10095

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 3 de diciembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 431/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 5 de diciembre de 1978 y 3 de diciembre de 1979, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978 y su confirmación en reposición de 3 de diciembre de 1979, por las que se concedió la marca 860.458, denominada «Tranquistress», productos clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10096

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 420/1980, promovido por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 420/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Griffine-Marechal, S. A.», contra resolución de este Registro de 22 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Griffine-Marechal, S. A.», debemos anular y anulamos, por disconformidad a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de enero de 1980, confirmatoria en reposición de la de 4 de diciembre de 1978, por la que denegaba la marca internacional 433.564, denominada «Match» para productos clase 27, y por tanto declaramos la procedencia de la concesión de la misma; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10097

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 410/1980, promovido por don Elias Gascó Ronda, contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 410/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Elias Gascó Ronda, contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de don Elias Gascó Ronda contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6